

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lunes 22 de junio de 2009

Gaceta Oficial N° 39.205

REPÚBLICA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00-000122

Caracas, 19 JUN. 2009

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

De conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 41 numeral 2 de la Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Administración Pública se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, y a tal efecto los funcionarios y empleados públicos deben adecuar su conducta a los mencionados principios.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 151 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que los órganos y entes de la Administración Pública podrán incorporar tecnologías y emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana y Contra la Corrupción y en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, suscritas por Venezuela, cada Estado Parte en atención a los principios fundamentales de su derecho interno, deberán adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos.

RESUELVE:

Artículo 1. Implantar el *"Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico"*, disponible en la página Web de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

Artículo 2. Los funcionarios o empleados públicos indicados en el Artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, los obreros al servicio del Estado, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales y de las directivas de las organizaciones sindicales, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio, a través del *"Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico"*, en las oportunidades que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el instructivo dictado a tal efecto, disponible en la página Web de la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Los funcionarios o empleados públicos, indicados en el Artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, deberán presentar su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas.

Igualmente, deberán presentar declaración jurada de patrimonio en formato electrónico, los obreros al servicio del Estado, los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales y de las directivas de las organizaciones sindicales, dentro de los treinta (30) días siguientes al ingreso y cese en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. La actualización de la situación patrimonial en formato electrónico de los funcionarios o empleados públicos, de los obreros al servicio del Estado, de los integrantes de la unidad de gestión financiera de los consejos comunales y de las directivas de las organizaciones sindicales, sólo podrá ser exigida por el Contralor General de la República, mediante Resolución dictada, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 41 numeral 2 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 5. Los funcionarios o empleados públicos indicados en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, que se encuentren comprendidos en algunas de las situaciones administrativas de comisión de servicios, ascensos, traslados y transferencias, quedan exceptuados de presentar declaración jurada de patrimonio, siempre y cuando hubieren cumplido con dicha obligación al momento de ingresar al cargo o función pública en el órgano o ente público al cual estén adscritos.

Artículo 6. Las máximas autoridades jerárquicas, así como los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional Fiscal, facilitarán los medios y prestarán el apoyo necesario para que los sujetos obligados a ello presenten su declaración jurada de patrimonio en formato electrónico.

Artículo 7. Las máximas autoridades jerárquicas, los responsables del área de recursos humanos y las unidades de auditoría interna de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin perjuicio del control y seguimiento que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, cooperarán con la vigilancia y eficaz cumplimiento de las normas legales y sublegales que regulan la presentación de la declaración jurada de patrimonio en formato electrónico y la difusión de la presente Resolución en sus respectivos órganos y entes.

Igual obligación tendrán los órganos de control fiscal externos y la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana respecto a los órganos y entes sujetos a su control.

Artículo 8. La contravención a las disposiciones previstas en la presente Resolución, será sancionada con multa de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Contra la Corrupción.

Igualmente, el Contralor General de la República, en los casos previstos en la Ley Contra la Corrupción, podrá acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo hasta por doce (12) meses y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por el mismo lapso.

Artículo 9. Las situaciones no previstas en la presente Resolución y las dudas, que se originen en su aplicación, serán resueltas por Contralor General de la República.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución la Comisión Presidencial del Poder Popular, la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los contralores estatales, distritales y municipales, se abstendrán de recibir declaraciones juradas de patrimonio.

Artículo 11. Se derogan las Resoluciones Nos. 01-00-001, 01-00-000067 y 01-00-000292 de fechas 09 de enero de 2006, 12 de marzo de 2007 y 31 de octubre de 2007, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 38.354, 38.643 y 5.854 Extraordinario, de fechas 10 de enero de 2006, 13 de marzo de 2007 y 01 de noviembre de 2007, respectivamente.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (1°) de julio de 2009.

Comuníquese y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República